

Radicación	05001 31 03 022 2023 00014 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Cuatum Soluciones Financieras S.A.
Demandado	Miguel Santiago Villa Vélez y Castaway S.A.
Auto inter Nro.	692
Asunto	Decreta pruebas y Anuncia Sentencia Anticipada. Pone en conocimiento oposición a conceder amparo de pobreza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al no estar pendiente ninguna petición por resolver, así como vencidos todos los términos de traslados, luego de haberse integrado la *Litis*, sería del caso fijar fecha para la audiencia consagrada en el artículo 372 del CGP, sino fuera por cuanto se observa que las pruebas pedidas por las partes se limitan a ser documentales sin que se advierta la necesidad de acudir al decreto y práctica de cualquier otro medio probatorio contenido en la Ley Procesal, en consecuencia es del caso proceder a resolver las solicitudes probatorias elevadas por ambos extremos litigiosos y ejecutoriada la presente decisión SE ANUNCIA EL PROFERIMIENTO DE UNA SENTENCIA ANTICIPADA, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° el artículo 278 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y la subsanación de la misma¹.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la

¹ Archivo 03, 04 y 06 del expediente digital.

contestación de la demanda².

De otro lado, y previo a analizar la viabilidad, o no, de conceder el amparo de pobreza deprecado por el extremo pasivo de la demanda, se le pone en conocimiento la manifestación realizada por el extremo actor en el escrito de traslado a las excepciones, donde se opuso a dicha solicitud por cuanto, en su sentir, el señor Miguel Santiago Villa si contaría con recursos suficientes para asumir una eventual condena en costas y demás gastos del proceso.

En ese sentido, se le confiere un término prudencial de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para realizar las manifestaciones a que haya lugar. Fenecido dicho lapso se adoptarán las determinaciones a que haya lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS JUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 23/06/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
Nº 060 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac33da237570e505973c733cc521fd65c9e272a4c3186af9cc08507f34ca4d10**

Documento generado en 22/06/2023 11:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Archivo 03, 04 y 06 del expediente digital.